# Boletin & Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lônes. Microcles y Viernes. Se suscriba en la Botacción calle de la Canóniga Vieja númere 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses y 53 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del chitor el pago del limbre y distribución d domicilio. Los angueros a 66 occurros cada linea para los auscritures y a real para los que no lo sean,

PARTE OFICIAL.

PEIMERA SECCION.

MINISTERIOS. -

(GACETA DEL 23 DE OCTUBRE NUM. 1.753).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Sañora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedud en su importante satud.

(Gacera one 24 de octubre son. 1761.)

Real decreto.

Bu ntencion a las razanes que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo signiente:

Articulo único. Los Cortes del Reino, convocadas por mi Real decreto de 13 de Setiembre último pora le dia 30 de Octubre, no se reuniran hasta el dia 30 de Diciembre del presente año.

Dado en Polacio á veinte de Octubre de tail ochocientos-chicuenta y siete.— Está rubricado de la Reol mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA;

Hablendo entrado S; M. en el novenes de su-prefiez, y debiéndose tributar á la miscricordia de Díns-las mas rendidas gracias por tan señalado beneficio. É implorar al mismo tiempo la continuación de su lungotable piedad: para que la conceda un feliz alumbramiento, se ha servido mandar que se dirijan á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares, sede vacante las Reales Carlos de costumbre, á fin de que se hagan rogativas y oraciones públicas y generales con el indicado objeto en todas las iglesias de Espeña.

Madrid, 20 de Octubro de 1857.= Fornando Alvarez. REGLAMENTO PROVISIONAL.

DE LA ESCAELA SUPERIOR DE PINTURA. ESCAL-

TURA Y GRABADO.

(Conclusion.)

CAPITULO II.

Del personal de la Escuela.

Art 16. La Escuela superior de Pintura, Escultura y Crabado tendrá un Director, nombrado our el Gobierto, con el sueldo anual de 30,000 rs., y un Vicedirector, que lo sera el Profesor de número mas milimo.

Cuando el cargo de Director receyere en un Profesor de la Escuela, este disfrutara un aumento de sucido hasta

completor el de 30,000 rs.

Art. 17: Corresponde al Director: Primero: Cuidar de la ejecución de los regionecitos, y de las disposiciones que se la comuniquem par el Gobierno o por el Rector de la Universidad.

Segundo. Conservor el orden y disciplina de la Escuela y viguar sobre el buen desempeño de las enseñanzas.

Tercero: Proponer al Rector, 6 directamente al Gobierno en casos de urgencia 6 importancia, las mejoras que reclame, a su juicio, el régimen de la Esquela, así como las dudas que se le ofrezcon sobre la inteligencia de las órdenes que reciba o de los obligaciones anejas a se enzo.

Coarto. Presidir la Junta de Profesores y los examenes y ejercicios de los alumnos;

Art. 18. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y entermendades. Este cargo es precisamente honorario y grotuito.

Art. 19. La Escuela tendrá un Se-

Art. 19. La Escuela tendrà un Secretario, que lo será uno de los Profeseres de la misma; nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrulará una gratificación de 2,000 rs.

Art. 20 Corresponde al Secretario: Primero Llevar los registros y asientos de matrícula.

Segundo. Extender y autorizor con su firma los certificados de extinen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar culemos el V. B. del Director.

Tercero. Reduciar las actas de la Junta de Profesores.

Cuarto. Vigilar sobre el comportamiento del conserjo, inspectores, mozos y demas dependientos subalternos de la Escuelo hajo los ordenes del Director.

Art. 21: Formarán la Junta de Profesores todos los de la Escuela bajo la presidencia del Director, el cual los reunità para todos los casos previstos en este Reglamento, y, adomas siempre que lo juzgue conveniente para consultarles sobre pontos interesantes á la misma, dando conocimiento al Rector.

La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para jurgan a les altumos que incurricsen en lattas graves, y propoter al Gobierno la represion de la castigo à que los consideres acresdires;

Será Secretario de la Junta el de la Escuela.

Art. 22 Hobrá en la Escuela un conserje, ficuyo cargo estará la conservación del edificio; dos ó una inspecto-res encargadas de mantener el órden fuera de las cases, y los demas dependientes subalternos que reclamen los necesidades del senicio;

Art. 23. Los Profesores de los estudios superiores de la Escuela se dividiria su numerarios y superioriendos. Los numerarios disfrutaran el súedo anual de 16,000 rs. y ligurarian según su antigüedad y cotegoria; en el escalafon general de los Catedráticos de ensefunza superior. Los superiomerarios disfrutarior el de 8,000.

Art. 24. Los Profesores de los estudios; elementales de dibujo serás tambien de dos clases, dotados respectivamente con los suchlos de 8,000 y de 0,000 rs. Hobra ademas para estos estudios dos Regentes datados con el sucho anna! de 8,000 rs.

Art. 25. Las plazas do Profesores sumerarios, as proveeran por el Gohierno, a propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública y do la lical
Academia de San Fernando. Esta presentora dos candidatos designados a pluralidad de votos, y uno el Consejo, designándolo, en la misma forma. La eleccian recaerá precisamente en uno de los
tres propuestos.

Art. 20. Para la provision de los plazas de Profesores supernumerarios se observarán las reglas siguientes:

De coda tres vacantes una se provenré por oposicion; otra en la forma señalada para las plazas de profesores de némero, y la tercera entre los que hobieren sido pensionados en Roma y hubieren-ebtenido- sus pensiones por oposidion. En los tres cosos se hará el nompramiento por el Cobierno.

bramiento por el Gobierno. Art. 27. Las plazas de Profesores de los estudios alementales un dúmio se proveerán por oposicios.

Los oposiciones se harán en Madrid ante un Tribunal de cinco ó slete Jucces nombrados por el Góbierno, el cual sefialará pera cada caso los ejercicios que hayan de practicarse; oyendo, segun pareciere conveniente; à la Junta de profesores de la Escuela o à la Real Acadenia de San Fernando.

Es la misma forma se harán las que previêne el artículo antecior.

Los expedientes de oposicion pasarán antes de su aprobación definitiva al Real Consejo de Instrución pública, para que consulte sobre la legalidad de los actos.

Art. 28. Para-los estudios elementoles de dibujo babrá en cada local dos Regentes dotudos con el suedo aman de 8.030 rs., y miere Profesores con el de 6.000. Estos tendán respectivamente a su cargo.

Uno la enseñanza de la geometría de dibuinutes.

Dos la del dibujo de adorno.

Dos la del dibujo de figura (principlos). Dos la del dibujo de figura (extremos). Uno la del dibujo de figura de cuerpo entero.

Upo la del dibujo de anatomila.

El Regente atendera por igual, cu cuanto sea posible, á estos varias ensehongas.

Art. 29: Para los estudios superiores de pintura y escultura liabril slete Profesores de número y seis supernumerarios en la forma siguiente.

Uno de número pero la enseñanza del colorido y composición:

Uno id. id. antiguo y ropajes.

Uno id. id. dibujo del natural. Uno id. id. paisaje.

Uno id. id. modelado por el natural y composicion.

Uno id. id. dibujo y modelado por el antiguo.

Uno id. id. teoria é Historia de las Bellas Artes, trajes usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

De los seis profesores supernumera-

rios:

Uno auxiliará les clases de colorido y

composicion, y dibuio del petural.

composicion, y dibujo del natural. Uno la del antiguo y ropojes.

Dos las dos clases de mudelado.

Dos tendran respectivamente à sa eargo las ensoñanzas de anatomia pictorica y perspectiva comunes à las tres carteras

Art. 30. No se hará novedad por ahora en los estudios de grabado que se dan en la Escucia, debiendo suprimitre, juego que vaque, una de las dos plazas de Profesor que hoy existen para el de grabado en dulce.

CAPITULO III.

De los alumnos.

Art. 31. Pora ingresar en les estradios elementales de dibujo dependientes de la Escuela se requiera: tener auteraaños de edad y presentar un cortificado de asistir ó haber asistido con aprovechamiento á alguna escuelo de primera ense-

Los alumeos pagarón por dereches de matrícula 20 rs. en papel de reintegro.

El Cobierno podrá conceder hasta 25 plazas de elumnos gratuitos, prévia justificacion de pobreza.

Podrá igualmente conceder exercion de derecho de motrícula para posar á las estudios superiores á 12 alamnos sobresaficates de los estudios elementales.

Art. 32. Para pasor á los estudios seperiores se requiere tener 15 años cumplidos, haber sido aprobado en el dioujo hasta el de la figora humana de cuerpo entero y presentar certificaciones de los estudios siguientes.

Religion y moral, Reférica y poética. Grandtica castellena

Historia de españo y elementos de Historia universal.

Elementos de geometria. Liementos de física y química. Naciones de historia mutural. Elementos de psicologia y lógica. Una lengua viva.

Art. 33. Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula en los estudios superiores 60 rs. en papel de reintegro. Este page podrá hacerse en dos plazos, debiendo quedar satisfecho al segundo ántes del 31 de Enero.

El Gobierno prodrá proveer en enda curso hasta 10 plazas de alemnas gratuitas en los estudios superiores, previa justificación de judreza y buena conducta marel, expedida per el respectivo Cura jurraco, halependientemento de lo que se dispode en el art. 31.

Art. 34. Los alumnos de los estudios superiores que perdiesen curso tros años por ser desaprobados en sus examenes y ejercicios anuales, no podrán seguir pertenecicado à la Escuela.

Art. 35. Los exámenes de fin de curso se celebrariu ante la Junia de Profesores, debiendo ademas someterse los sigmos a los ejercicios que señale un programu especial propuesto por la insina y oprobado por el Gobierno para cada exámen.

Art. 36. Los alamnos dirigirán sus reluciones al Director de la Escuela, pero umos remaidos y colectivamente ni ú nombre de otro, sino cada uno de por si y en representación propia, bajo pena: segun los casos, de pérdida de curso ó de expulsión de la Escuela, prévia consulta, en uno y otro, de la Junta de Profesores. Solo en el caso de que sus reclamaciones aviesen por objeto acuáltr en queja dál Director, se dirigirán al Rector de la Universidad, pero sicurpue en la forma anterioruente prevenida.

Art. 27. Se distribuiran todos los años, a los alumnos mas aventajados, premios que consistiran:

Para los de los estadios elementales, en libros, estaupos y otros objetos anilogos en número de 10, sin perjuicio de los premias que previene el párralo segundo del art. 31.

Para las de los estudios ruperiores, en obras artisticas, cajas de colores, estampas de mérito y otros obletos útiles para el estudio de las Bellas Artes.

La distribución se hará por la Junta de Profesores el último din de los exúmenes, en presencia del resultado de estos y del de los ejercicios. Adjudicará los premios el Director ó el que presidiore el acto.

Art. 33. El alumno de los estudios superiores que cometiere 30 faitas valuntarias, perderá eurso para los efectos del art. 35. Lo perderá asi miemo el que con tres veres en un año incarriere en expegundo do los castisgos que schale el samendo siguiente.

ne consideraria fallas voluntarias las no se justifiquen en debida forma,

à juicio del Director, dentro de los dos dias siguientes al en que se cometan.

Los castigos que pueden imponerse à los alumnos son.

Primero. La reprension privada por el Profesor respectivo.

Segundo. La reprension náblica por el Profesor en la cáledra a quo concurra el alumno.

Tercero. La perdida de curso.

Cuerte. Le expulsion de la Escucia Los dos primeros esstigos se impondrán por los Profesores; el tercero por el Director, próvio scuerdo de la Justa de los mismos. Para imponer el cuarto se necesita ademos la aprobación del Gobierno. El Director podrá, sin embargo; suspender el alumno hasta que resociva la Superioridad. Los últimos esstigos se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Madrid. 7 de Octubre de 1857.---. Aprobado por S. M.---Mayano.

Del Gobierno de la Provincia.

NUM. 423.

#### ADMINISTRACION.

Por Real orden de 13 del actual expedida por el Ministerio de la Gobernacion se mo dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido à bien mandar que so admito en citentas por una vez à les Ayuntamientes con cargo al capítulo de gestos voluntarios de su presupuesto municipal y sin esceder de diez reales cada ejemplar, el costo del ¿Guadro simiptico de servicios periodicos de los Alcaldes y Ayuntamientos con arregto à la legislacioa vigente, que la formado D. Manuel Perez Quintero, antiguo secretario de Gobiernes políticos, y que puedo contribuir ul mas puntual y esacto desempeno de los obligaciones respectivas à los diversos romos de la administración municipal.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para que llegar à noticia de los Ayuntamientos à los efectos que se expressan. Leon 10 de Octabre de 1857, 2/g-nacio Lendez de Vigo.

# NUM. 424.

#### VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instamia de Frechilla me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

Hallandonae instruyendo causa criminal de oficio en overigancion de dos hombres que en la moche del 29 de Julio último, robaron entre Fuentes de Nava y Baquerin dos máchos, veinte pollos y otres efectos á Ignacio Carreras, vecino de Pinar Negrillo y resultando de las diligencias remitidas per el Juzgado de Lavapies de Madrid que dichos maches (que fueron entregados à su dueño) fue-ron vendidos por Juan José Emeliez, no-tural de Fuentes de Nava y vecino de Brilinega, en su virtud he acordado disigirme à V. S. à fin de que se sieva dur las órdenes conúncentes à les Antoridades de su digno mando, para proceder 4 la captura de dicha Juan José enyas senos personales y de vestir se expresan a continuacion, vemitiendale à mi di posicion con la segeridad necesaria caso de

ser judido, y de laborlo ordenado espero de V. S. se digne darine ariso, Dior guarde à V. S. muchos caos, Frechilla 10 de Octabre de 1867.—Losé Recies. Señas del Juan José Sauchez.

Estatura alta, mereno, como de cuarente años de edad, delgado, barbilampiño: viste senbrero ongo blanco, pantatin de paño coincellla, chaqueta de lo mismo y alpargates.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de esto Gobierno practicarán las mas exquisitas diligencias al objeto que so expresa en el 
preinserto escrito. Leon 10 de Octubre de 
1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

#### NÚM. 496.

El Extro. Sr. Ministro de la Gobernacion del Iteino en 30 de Satiembre último, me dijo lo siguiente:

«Vista la Real órden de 21 de Oc-tubre de 1863 declarando vaceates las pluzas que sin previa oposicion se hubie-seu conferido despues de 4 de Julia del mismo alia, y disponiendo que por el contrario fueren confirmados en sus destinos los facultativos que antes de tal fecha los hubiesen obtenido, de número ó en propiedad, lo cual equivalia á declararios médicos propietarios, dispensandoles del requisito de la oposicion: Vista igualmente la Real órdea de 29 de Di-ciembre de 1854, resolviendo que se declarasen, vacantes todas las plazas concedidas sin dicha formalidad desories del 21 de Junio de 1848, y haciendo caso omiso de la lical órden de 31 de Octubre de 1353, fundandose al parecer en que selo debian exceptuarse de oposición las plazas comprendidas en la declaracion tercera del soberano acuerdo de 27 de Agosto del mismo ano: Y considerando que dicha Real orden de 20 de Diciembre, lastima derechos adquiridos legiti-mamente, obra efectos retroactivos 7 pierde toda su fuerza y vigor al referirse al precepto derogado de 1848, contraviniendo a lo dispuesto en el vigente de 1853; la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar sin efecta dicha disposicion de 29 de Diciembre de 1851, y vigente la de 31 de Octubre de 1853, determinando en sa consecuencia que continuen en el desempeño de sus plazas respectivas los facultativos que habiendo sido en cilas confirmados 4 consecuencia de lo prescrito en esta resolución ultimamente men tonoda, no las hayan perdido toda-vía en virtud de lo dispuesto en la de 20 de Diciembre de 1855, y que les que se hallen en caso controrio, puedan optar sin previa oposicion o las primeras vacantes que ocurron en los establecimientos donde respectivamente hubieren servido las plazas de que hayan sido separados, siempre que contra ellos no resulte cargo de ninguna especie.»

l o que se lace notorio a los Ayuntenicutas y al público. á los efectos correspondientes. Leon 21 de Octubre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

#### NUM. 426.

Por el Ministerio de la Golernación se la recibido con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

En atencion à la chanzado que se cuentra el súlo, la ticina (q. D. g.) ha teoido à hicin resolver que desde el recibo de esta Real érden no den ya curso los Cohernodares de les provincies à miguna propuesta de recengo estraordinario sobre los contribuciones con destino à los presupuestas municipales à provinciales de 1.657; y que en donde reculten todalia en caúcit, se atienda à

di en los de 1838 para cuya formacion y tramitacion con arregio à lo prescrito en la circular de 15 de este mes se ha servide S. M. mandarme que recomiende con este motivo à los Gobernadores la mayor activided, à fin de que tan impertante rama del servicio público deje de merchar can el retraso que por diferentes causas ha venido à sufrir en algunas provincias. Lo digo à V. S. de lteal órden para su inteligencia y cumplimiento

Y se inserta en este periòdica oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 23 de Octubre de 1867.— Ignacio Mendez de Vigo.

#### NÍM. 427

### Administracion .- Presupuestos

Llegada ya'la época en que los Alcaldes constitucionales, debieron haber remitido los presupuestos de sus resnectivos Ayuntamientos para el año próxi-mo de 1858, son muchos ann los que no han cuduplido servicio tan importante originandose con tal morosidad un retraso considerable en el examen y aprobacion de los mismos, que sorá mucho mayor si en la formación de aquellos y reduccion de las respectivas propuestas de medios para cubrir el deficit que resulte no se acomodan estrictamente, segun ha sucedido en los presentados basia abora, a las disposiciones contenidas en la Real diden de 15 de Setiembre ûltimo inserta en el núm. 114 del Boletín oficiel de 23 del mismo. Per tanto, y a fin de proceder en el examen y aprobacion de los presupuestos y propuestas mencionadas, con la urgancia y regula-ridad posible, encargo nuevamente a los Alcaldes y Ayuntamientos que habieren presentado ya squellos, remitan inmediatamente para complemento de los mismos las propuestos respectivas, acompanandoles tambicu à los no presentados ann en este Gobierno de provincia con estricta sujecion unos y otras a los ar-ticulos desde el 10 al 26 inclusive de la Real disposicion citada; teniendo entendido los funcionarios todos á quienes incumbe et cumplimiento de las disposiciones indicadas que les exigire la mes estrecha responsabilidad si dieren lugar con su indiferencia y poco celo por los intereses de sus respectivos menicipios a nuevos recuerdos en el narticular. Leon 22 de Octubre de 1857 .- Ignacio Mendez de Vigo.

## NUM 428.

Liedo. D. Gregorio Cañete juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civit de la provincia de Leon à quien atentamente saludo hago saher: que l'abliendo sido penado en este jurgado y confirmado por la excelentisima Audiencia territorial de Burges Francisco Elivera Gonzalez natural de Monforte de Leones provincia de Oviedo, por harto frustrado de algunos reales, ha recando la sentencia de quo sufra diez y seis dias de prision subsudiaria por tos gostos del juicio que ha dejudo de sutisfacer y habidiadose litrado exhorto al jurgado de Monforte en busca del expresado Rivera, no fue hablado, y se hece indispensable y à Y. S. exhorto y requiero de parte de S. M. (q. D. g.) que recibiendola de acepte y dispunga que se profifique en el Beletin oficial de su protincia para que hablado que sea se le confugeau à este juegando per los puestos de la Guardia civil a sufiir la condeza list

puesta, advirtiendo que el Francisco es de aficio comerciante ambalante, de estatura corta, color bajo, y de 30 años de edad, pues en hacerlo est contribuirá à la pronta y recta administracion de justicia quedando obligado à lo mismo siempre que sus desparhos vea. Dodo en Briviesca 4 quince de Octobre de mil conocientos cincuesta y siete. — Gregorio Ca-nete. — Por su mandado, Sadiliago Corral

Cayo exharta se publica en el Baletin 

#### NUM, 429.

Segun me dice el Alcalde del Ayuntamiento de Gradefes, ha sido robada do la vecera del pueblo de Casanoba sobre la madragada del 17 del actual mia vegua, cuyas señes se expreson a continuacion, pera que si fuese babida, sea puesta à disposicion del mencionado Alsalde. Leon 24 de Octubre de 1857 -Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de la yequa.

De 6 4 7 nins. G cuartas de alzada 6 poco mas, pelo negro, un lunar en la paletilla ixquierda, pelos blancos en la frente y se cree que está preñada.

GOSIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se onuncia la subasta del Boletin Offcial de esta provincia para el año préxi-mo venidero de 1858.

. Próxima ya la época en que ha de verificarse la subasta para la impresion del Boletia oficial de esta provincia en el año venidero de 1858, se auncia al público que dicho acto tendra ingar en la Secretaria de este Gobierno de provincia, à las tres de la tarde del primer domingo del inmediato mes de Noviembre, bajo las formolidades prescritos en la Real orden de 3 de Setiembre de 1816: en su consecuencia, las personas que descen interessesse en aquella, podrán depositar en lo caja ó bazon que al efecto se hallara en la porteria de este mismo Gobierno los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con arreglo al modelo que obra al final del pliego de condiciones que se inserta á continuación; en la inteligen-cia que no se admitira postura alguna á la que no se acompaño la carta da pago que acredite haber realizado el depúsita que previene la condicion 3.º, y que no se huya presentado untes de las tres de la tarde del dia anterior à la salsasta. Lugo 12 de Octobre de 1857.== Eugenio Reguera.

Plingo de condiciones que se cita en la anterior circular.

1. La adjudicación del Boletin aficial de esta provincia para el año preximo so ha de verilleur en el primer damingo del mes de Noviembro fomodiato en subasta pública, que se calebrará à las tres de la tarde del incliente atja en este Cobierno de provincia, ante el trabernador y con asistemba cel Secretario, del Oficial interpestor, de tors senores Diputados provinciales y de un Escri-

bano.
2. Las proposiciones estendidas en ios términas que esprera el medido que se inserta á continuacion, se deposita-

rân en la caja que al efecto se bullard colocada, desde hoy hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la subasta, en la porteria de este Cobierno, ó podrán dirigirse al mismo par el correo con un doble sobre que se esprese su contenido 3.º Para hacer proposicion al indica-

do servicio, es necesorio: 1 " tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó maquinas, tipos, cujas y demas útiles necesarios para la con certificacion de la autoricad local; y 2," acreditar la innocicior de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del la contrata del cont reales en la Tesoreria de esta provincia como sugursal- de depósitos; con la correspondiente corta de peno. Toda proposicien, a la cual no ocumpañen los espresados documentos, sera inadmisible.

4. El Boletio se publicará en un pliego de papel continuo, tomuño morquillo (26 polyadas de largo una 17 1/2 de aucho), dividido en A planas, con 4 columnos cada una del ancho de emes de parangona, de tipo del curarpo 10, conteniendo cada columna 96 II-

neas del mismo cuerpo.

5. La publicación tendro l'agar los irues, miércoles y viernes da cada ac-mana sin perjuicio de los pumeros extraordinarios que reclama el servicio y en su caso determine, este Gobierno de provincia.

6. Cuando en el Boletin erdinario no cupinsu alguna orden, regioniento, etc., ni aun en l'etra glosilla, se anmentarà por cuenta, del redactor el pliego ó pliegos nece arios para que no se interrumpo la inscreton, si el Cobierno do provincia la considera orgento.

En los casos en que les necesidades del servicio exigieren la publicacion Boletines extraordinarios, právia siempre la antorización de este Cobierno sino fuesen sobre estratos del mismo; el importe de aquella será de cuenta de la dependencia à oficina que la reclamase.

Para la insercion en el Boletin de los comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y annucios que se hará en todo casa por conducto y con beneplacito de este Cebierno, se observara el orden signiente que por bingun concepto

podrá ser alterado. Del Gobierno de la provincia, De la Diputacion provincial. De la Capitania general.

Del Gebierno militar.

De las dependencias de Marina, De las olicinas de Hacienda, De los Avnntamientos.

Do la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De los oficions de Desamortizacion,

El contratista no pedrá inserter ningan aunucio particular sin permiso de este Cobierno, y mientras tenga materiales de olicio pendientes de publica-

En el primer Boletin de ende mes se insertara, aunque sen en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en et anterlor; y el dia titinto del não, uno general conforme al que se le pase par erte Gobierno.

11. La distribucion dei Buletin en esta capital se verilicara autes de las doco del din a que correspondo, a cuyo fin los originales que en el hayan de insertacco co remitiran à la redaccion untes de las tres de la tardo del dia an-

terior.
12. El contrati la facilitara a cado Avantamiente tres ejemptere: del Boletin para la Alcaldia 1 uno pero cada parrequia de los comprendidas en el distrito con crergio a la nota que se le pasará por el Gobierno de provincio. El timbre y envis de estes ciemplares, por el corres del dio mos innaciato al de la publicacion, serà de cuenta del colitar.

13. El mismo fecilitarà grafie trefula ejemplares à este Gobierne de presineia; ademas los que se considerei. necu-

arios par el mismo para el Ministe<sub>rio</sub> de la Gobernacion y Biblioteca macional. y dentro de la provincia para el Gabernador civil.

Gobernador militar. Dimutados à Côrtes. Diputedes provinciales. Colimndante de la Guarijia civil. Gefes de los puestra de idem. Consandante de Car abineros.

Gefes de Hacie ada pública. Administracion y comisionado de Bienes nacionales,

Vicaria relesiástica de la Diócesis. Jueces de primera instancia.

Bibliote ea provincial. Ohispado de esta Diocesis y de Mondañedo,

Comandante de Marina de la provincia. Secretario de la Junta de Agricultu-

ra de la provincia.

Tambien se dirigirá na ciempiar al
Capitan general del distrito.

Goliernadores de las provincias de la Coruña, Oranso y Pontevedra.
Regente y Fiscal do la Audiencia del

territorio, y demos à quienes està dispuesto por órdenes vigentes.

El reparto à domicilio, franqueo y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del contratista.
Los correspondientes á los Gefes de

los puestos re la Guardia civil, se dirigida por conducto del Alcaldo respectivo-

14. El editor conservará archivados cincuonta ejemplares de cada número, que facilitare à la mitad del precio corriente para el publico al Goberpador y oficinas de desamortizacion, si los reclantusen.

15. El pago de la publicación del Boletin oficial se hará por cuenta de los foudos provinciales por trimestres adelantados, y previa liquidación del municro de ejamphires que han de satisfacerse.

La subasta dara principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las propodiciones que se hubiesen dirigida por el correo ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

17. Despues de leidos todos los plie-gos, el Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposicion mus ventalosa, siempre que este reuna las circunstancias exijidas por la condicion 3.º

18. Si hubiese dos a mas proposiciones ignales se decidirá por la suerte enal de ellas ho de adoptorse, pero si alguna fuere del actual contratista, serà la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Los dudes é incidentes que padiesen centrir en el remate serán resueltes en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de los tres señores. Diputados provinciales,

20. Hecha la adjudicación se devolberán en el momento tedas las cartas de pago à les interesades, excepto la correspomliente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de finaza, 5 galisfaccian de este Gobierno, siendo da su caenta los gastos que la misma y una copia de ella seasionen.

Lugo 12 de Octubre de 1357,=Eugenio liegaera.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se compromete, a imprimir, publicar y reportir el Boletia eficial de la provincia de Lugo durante todo el não de 1868, con entera sujecton a les condiciones publicadas en el del dia.... del actual, al premis de (en letre) morevedis ejemplar. Y en garantía de esta proposicion acompaña la cartalianza justilicativa de que posce el establecimiento tipográfico con las cualidades necesarias, y la curta de pago que acredita haber hecho el depósito de 8,000 reales.

Pecha y firma.

#### ADMINISTRACION PHINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Lean.

#### CALAMEDADES.

El Ayuntamiento constitucional de Ponferrada ha presentado un expediente al Sr. Gobernador de la provincia pldiendo el perdon de la contribución territorial para el año próximo de 1853 our haber perdido la rosecha, de vino à consecuencia de inumbar sus viñedos la enfermedad llamada Oidium, y como en el caso de acordarse de ho perdon se ha de hechar mano del famio supletorio de todos los Avuntamientos de la provincia para subvenir à aquella atencion, se hace saber à las municipalidades por facillo del presento Boletia oficial à fin de que puedan esponer en cautra de dicha reclamación lo que crean comecnicide. Leon Octubre 20 de 1957 — Antonio Sierra.

#### COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LUON.

Se hallan vacantes les escuelos siguientes, con las dutaciones que acontinuncion se espresan, debiendo ademas percibir los maestros las retribuciones de os niños que no sean absolukturente, pobres que concurran à recibir la casedanza, facilitandose á aquellos casa pare rivir. Palanquitas. 250 Niego. 250 Villafeliz. 250 Villafeliz.
Villaboñe y Sobailla.
Villaseca.
Gordaliza del Pino. 250 3:30 500 930 250

Fellozo. 250 Los aspirantes rematirau sus soluitudes documentadas en el término de doce dius à la Secretaria de la Comision. Leon 23 de Setiembre de 1357 == lguscia Mendez de Vigo, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

# Relacion uner. 45.

Los interesados que á continuación so espresan screedores al Estado por dúbitos procedentes de la Deuria del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona nutorizada al efecto en la forma que previeue la Beal orden de 23 de Febrero de 1866, à la Tesorería de la Direc-cion general de la Benda de 10 à 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han cmitido à . virtud do las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hecienda pública de eza provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de sali-

da de sus	respectives liquidaciones.
	LEON.
Núm, de ralida de les liquidaciones	Nonthres de les futeresades.
35.997.	
95,998. 95,969.	Gaspar Binan. Ignacia Delgado.
35,910. 112.6g	Mounela Fernandez. Jusefa Gomez. Mor a Jenneia Gaerari

Antonia Rodriguez. 35,913. Madrid 15 de Octubre de 1857.— V. B. El Director general presidente,

Ocaha: ==El Secretario, Angel F. de Horedia.

DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Coronel primer Gese del Ter-

em con-fecha 17 del actual mo dice lo que sigue. \*El Exemo Sr. Inspector general del sucrpo con fecha 9 del actual ma dice lo que copio.—Visto lo que resulta de la

sumuria instruida contra el Guardia 2.º de la 3.º compañía do este Tercio José Moldes Ares, acusado de haber pedido dos papalgones al remotado á presidio José Gonzalez Calete, en la cárcel de Vi-Undangos, a tonde habia sido conducido por aquet el dia anterior, y habiendose probado que dicho Guardia recivió del referido preso la citoda contidad de prestamo que un le a satisfecho; que por epenta del espresado Guardia so satisfoga la deude al mencionado José Gonzalez Calete, safriendo ademas 120 rs. de multa y que se le espuise del Guerpo par no combenir su perminencia, y sin oncion à nuevo legreso, y al efecto es adjunta su licencia obsoluta, cafdando V. S. de que se publiquo esta castigo en el Boletio official de la provincia de Leon.

Tengo el honor de transcribirlo d V S. con el fla de que se digue publi-carlo en el floletin oficial de la provincia de su digno cargo.

Dies guarda a V. S. muchos affor, Leon 26 Octubre de 1857.-El Comundante de provincia, Juan Burrerus.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Mealdia constitucional de Quintana de Rangeos.

El cinco dul corriente se apareció en el pueblo de Oteruelo, en este distrito un huey como de 9 años de edad, bardino, do regular, alzada, asta muy bica figurada, . euya procedencia se ignore; y a fin de que pueda inquirir sa dueño el paradero de dieba res me dirijo á V. S. para que se digne ordenar la inserciea do este ununcio en el periódico oficial. Armunia 9 de Cetobre da 1867.-El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de la Ereina

Instalada la Junta : -cicial de esta Ayuntamiento para hacer la rectifica-cion del amillaremiento, que ha de servic de base, para el repartimiento del año de 58, prevengo á los vecinos del distrito y forasteros terrotenientes en el zérmino Jurisdicional de este Ayunta-miento presenten en la Secretoria del stismo en el preciso (érmino de 15 dias desde la insercion, de este anuncio que el Boletin oficial de la provincia sus respectivas relaciones juradas de los que obtengan esas variaciones en la inteligencia que el que uo lo verifique la Junte juzgare, de oficio segun los datos que săquiera, y les parară perjuicio de la ley y no serân cidus en agravios. La Ex-cina y Octubre 10 de 1857.—El Alcaide, Cruz Rodriguez .- José Souchez, Socretario.

Alcaldia constitucional de Arganza:

Autorizado el Ayuntumiento de Arganza para establecer una plaza de Médico-Cirulano detada con 500 decados pagados por trimestres de fondos municipales; se anuncia su vacante para que, losque quieran pretenderla, presenten sus solicitades hoste el 30 de Nobiembre del presento affiliarem Octul re 13 de 1887 Melchor Ferrandez Florez.

Ayuntamiento constitucional de La Bañesa.

Instalada in Junta perlejal para la rectificacion del amiliaramiento para la contribucion de immuebles de este Ayuntaraiento para el año próximo de 1653. ec hace saber à todos los contribuyeutes de la misma, presenten dentro del término de ocho dias à contar desde que asl se annucle en el Boletin oficial, las competentes relaciones, segun previene la Instruccion, apercivido que de no hacerlo, les pararà el perjuicio que linga lugar. La Bañeza Octubre 13 de 1857 .= Et Alcuide. Antonio Casado.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Instalada la Junia periolal de este Ayuntamiento, se hace saber a todos les recinos y fornisteros que posean fincas resticas y urbanes en el termino de este municipio sugetas al pago de la conttribucion territorial, presenten relaciones luradas de su riqueza en el termino da 15 dias contudes desile la fecha de este anuncio eu el Boletin oficial, pues pasado dicho termino sin verificado pierden el derecho de reclamar agra-vios, y la Junta procodera à los trubajos por los datos adaultidos ó los que pueda adquirir, parandoles el perjuicio consignianto en el reparto del año pró-ximo venidero de 1868 Escobar 20 de Setiembre de 1867 —El Arcalde, Andres. Loso...

Alculdia constitucional de Culálias de los Oterus.

Constituida la Junto pericial de este Ayuntamiento se hace suber à todes los vecinos y forasteros que en él poseau fincas rusticas y urbanes, presenten en la Secretaria del caismo dentro de 20 días relaciones juradas, por si alguna innobaolon facso necesario, pues de no reali-tarlo asi les pararà el perjuicio consi-guiente, Cubilias de les Oteros y Octubre 8 de 1867 —El Alcoldo, Publo Gavein.

Alcaldia constitucional de Castro Calbon.

Hallandbso formoda la Junta periofal de este distrito municipal los verinos y forasteros terratententes en la misma y ganaderos le presentarán sus relaclones al precise término de 10 dias des-pues de la publicación de esta anuncia, y pasado les parará todo perjuicio; y proseguirá formendo los respectivos re-partimientos para el año de 1808. Casiro Calbon Octubre 6 de 1857,-El Alcalde, Geronimo Ferrador.

Alcaldia constitucional de Riosceo de Tapia.

Sin embargo de constar á los propietarios de este distrito municipal que se bolle instalado in junta pericial del misme para la fermacion del amillaramiento que ba de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1868, se hace seber á les mismos y à todos les forasteres que cultiven flucas on los términos de este Ayuntamiento que en término de quince dies à centar desde su insercion on el Boletia oficial de la provincia acadan á presentar los oportunas relaciones en la Secretoría de este Ayuntamiento en la inteligencia que los que no lo veriliquen serán jusga-dos por la Junta con orreglo á los detosque adquiera, y no tendrá luger à recia-man de agravices. Riosece de Tepia 18 de Octobre do 1857 .= El Ajcalde, Bomingo Alonso.

Alcakila constitucional de Castropouce.

Se halla vacante la pleza de Cirujano titular de el pueblo de Castroponce, pro-vincia de Valladolid, y partido judicial de Villalon su dotacion consiste en cuarenta á cuarenta y dos corgas do trigo. pagadas adelantadas y cobradas por el mes de Setiembro per el mismo facultativo, en la forma siguiente: diez y ocho celemines pagan por la asistencia y barba, los que se ofeitan en la casa del Cirujano; veinte y des nelemines les que se efeitan una vez a la semana en su propia

morada; y veinte y seis celemines los que an la misma se alcitan dos veces, Las viudas pogan por mitad, y libre y sin retribución la asistencia de los pobreside solemnidad.

Tiene, ademas, por los pertos de primerizas, ocho reales y cualro recies por los demas.

Los asnirantes do igirán sus solicitudes, el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento pr Mayorga a Castroponce, hasta el dia quince del preximo Noviembre en que se proveerá. Castro-pouco y Octabre 17 de 1857. El Alcalde, PedroRivera.

Alcaldia constitucional de Riello.

Instalada le Junta pericial de este Ayuntamiento se bace saber a todos los veninos y forasteros que en el poscen Ances rustices y orbanes sugetas à la confribucion de bienes inmuebles cultivo y ganaderia del mismo dentro de 20 dias relaciones juradas de la que cada uno posen; pues de no hacerlo les parará el perjuició de instruccion. Rieito y Octubre 18 de 1857.-El Alculde, Pedro Pelnez.

Alcaldia constitucional de Taral de los Guimanes.

Hace mas de ocho dias que se balla una vaca depositade en esta villa por mi órden la que pareció estraviada en cl campo de la misma. El que la habiere perdido, se personará ante mi para reclamaria, y se la entregaré siempre, que seredita con documentos histilicativos ser suya, dando noticia de todas sus sehas positivas y abonando à la persona en quica está depositada los gastos qua con ella hubiere originado. Lo que se anuncia al público por medio del Bolo-tia oficial da esta provincia para que sarta los efectos consiguientes. Torat y Octubro 19 de 1857.-El Alcaldo constitucional, Gregorio Gorgoja Itojo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Andrés Leon Mortin Jucz de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por el presente se cito, llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á los bienes que se creyeren con de-recho á los bienes que poseyó D. Mouri-elo Buperto de Cabañes, difunto, vecino que fun de esta ciudad para que ca el tórmino de treinta dias contados desdo la publicacion de este opuncio en la Gaceta del Gabierno, se presenten por st e por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y por la Escribaria nume-rurio del infrascrito, 4 deducir el que les asistlere en el junio volúntario de testa-mentario que ú instancia do D. Maria Manuela Salou y Meleon residente en esta cludad se ka promovido, pues si esi lo Moieren se les oirà y edininistrarà justicia, con opercibimiento que pasado dicho término se entenderán las succeivas dili-gencias can los estrados de la Audiencia

perándoles el perjuicio que haya lugar Dado en Leon à veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Andrés Leon Martin. -Por mendade de S. S., Fausto de Nava.

Lic. D. José Agustin Magdalena, Jucz de primera instancia de esta villa de la Daffeza y su partido.

Por el presente liago saber: que en este Inzgado y Escribonia del actuario se instruye causa criminal de oficio por la mueste accidental ocurrida à un chico cuyo nombre, apellido y naturaleza se ignora, en el pueblo de Santa Colomba de la Yega, de este partido, conocido valgarmente con el apodo de Gorgorina. y como apesar de las diligencias practicadas no se haya averigundo quien sea, he mandado en providencia de este dia se inserten las señas personales en el Bá-letin de la provincia à fin de que si alguno le conociera cual sea su naturaleza se presente en este Jurgada, con phieto de identificar al cadaver y ofrecer la causa à su familla. Dado en la Bañeza y Octobre 20 de 1867. — José Agostín Mogdalena.—Por su mondado, Agustin Tinujas.

Señas del cadaver.

Un chien de doce à trece afins, color moreno, cara algo larga, pequeño y delgado de cuerpo, androjoso, sia comisa sesta cheleco do poño negre bestente usado y juntaton do primavera de dife-sentes colores por estar remendado.

#### LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 16 de Noviembro se verifice en Madrid la signiente estraccion y so cierra el juego en estu capital el Miercoles 21 de dieho mes a las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garces.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Bienes Nucionales de la provincia do Leon. .

Deblendo conducirse desde el pueblo de Alcova a les paneres de esta capital 23 fanegas de centeno à razon de 6 rs. carga, se anuncia al público, para que las personas que descen interesarse en el arrastra de dichos granos se presenta ca esta Administracion a cuterarse de las condiciones bajo los cuales ha de veria-carse. Leon 17 de Octubre de 1857.= Prudencio Iglosias.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el monte de Villalis inmediate à la: Bañeza, se erriendan pestos de imbernia para cuatrocientas cabezas lanares, bajo cipliego de condiciones que estará de maniliesto; enyo remata se verificará en .el mejor postor en la casa del mismo monte. de doce à dos de la torde del die tres del preximo Noviembre,

Su suplica à les persones que hayan; recibido una corto de Natalio Serreno 🕫 sirva contestor antes del 10 de Nobiembre ó debolverla à quien se le indicaen Astorgo.

IMPRENTA DEL BOTETIN